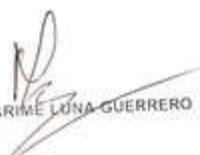


**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00546-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 25 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.** identificada con Nit. 900.529.211-4, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **INSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.301.192-2 y **PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit. 804.015.580-2, consorciadas del **CONSORCIO LUDOTECA CAFÉ MADRID 2017** con RUT 901.149.488-1 Representado por RICARDO ANDRES CRISTANCHO, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas correspondiente al capital representado en el título valor (Facturas de Venta), así:

FACT.	VALOR	FECHA EXIGIBLE
CT-00000214	\$ 504.000	16/12/2018
CT-00000239	\$ 672.000	28/01/2019

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por las sumas pretendidas como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida, conforme a lo descrito anterior, así como también se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Debido a que la demanda fue subsanada en debida forma, debiendo tener en cuenta lo prescrito por el art. 109 y 122 del Código General del Proceso, además que reúne los requisitos del artículo 82 y 84 ibídem y los títulos de la ejecución allegados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados y a favor de la sociedad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del su exigibilidad, conforme a sus pretensiones, hasta cuando se verifique el cumplimiento de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la sociedad **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.** identificada con Nit. 900.529.211-4, contra la firma **INSA S.A.S.** identificada con Nit. 900.301.192-2 y la firma **PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit. 804.015.580-2, quienes integran el **CONSORCIO LUDOTECA CAFÉ MADRID 2017** con RUT 901.149.488-1 Representado por RICARDO ANDRES CRISTANCHO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1'176.000)** correspondiente al capital representado en dos (Facturas de Venta) así:

FACT.	VALOR	FECHA EXIGIBLE
CT-00000214	\$ 504.000	16/12/2018
CT-00000239	\$ 672.000	28/01/2019
	\$1'176.000	

- b) Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, conforme a la descripción anterior, hasta cuando se realice el pago total de las mismas, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las facturas base del recaudo.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONCER a la Dra. **SARA LUCIA PUMAREJO MARULANDA** como apoderada principal del demandante y a la Dra. **CAROLINA SALAZAR LEAL** como apoderada suplente del actor, poniéndoseles de presente el contenido del artículo 75 inciso 2 del C.G.P., en el sentido de que en el presente asunto, no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd6ef7f81a6a5c05f91e52cd4d2510b2ed13f351fef9be3554076cb3623e
a60**

Documento generado en 25/02/2021 02:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**